

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. Adriana María Álzate Llano vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Rad. 2021-00409**

**INTERLOCUTORIO No. 1911**

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) ADRIANA MARÍA ALZATE LLANO vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 140 del 31 de mayo de 2019 proferida por este despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento a fin de obtener el pago de las costas procesales a las que fue condenada la demandada COLPENSIONES.

Con relación al pago de intereses moratorios sobre las costas procesales al momento de su pago no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) ADRIANA MARÍA ALZATE LLANO, por los siguientes conceptos:

1. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$877.803.00) por concepto de costas de primera instancia.
2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
3. No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44782b8983c0a6ee25db16b8a0a681fbcf561bd0a7766e3e2f3dfaf6b618ac6**

Documento generado en 14/09/2021 04:02:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**